✠

EDICTO
PUBLICADO EN IRLANDA
DE ORDEN DEL VIRREY, Y CONSEJO,

EN QUE SE MANDA A TODOS LOS MAGISTRADOS del Reino, y sus Jueces, que hagan observar con todo rigor las leyes, varias, y diferentes, contra todos los Catholicos, y en especial contra los Arzobispos, Obispos, y otras personas Eclesiasticas en ellas mencionadas; y assimismo para que se supriman todos los Monasterios, Conventos de Religiosos, y Monjas, y toda Congregacion de Catholicos, con el fin de destruir todo el Catholicismo en aquel Pais, prohibiendo todo genero de armas aun à la primera Nobleza, siendo Catholicos, ofreciendo premios remuneratorios à todas las personas que persiguiessen, è hiciessen prisiones de Catholicos, processandoles como reos; y contra todos Arzobispos Catholicos, Obispos, Vicarios Generales, y qualquiera otra persona Catholica, que exerza jurisdicion Eclesiastica; y contra los Receptores, Protectores, y Fautores de Catholicos.

TRADUCIDO DEL INGLES EN CASTELLANO POR el Doctor Don Juan de Lacy, Presbytero Irlandès, Capellan Mayor de la Real Iglesia, y Casa de San Antonio de los Alemanes de esta Corte de Madrid, y lo dà al publico, movido de zelo de la Religion, y compassion de tan lamentables Paysanos, para que todos los Fieles de la Nacion Catholicissima de España tengan presente en sus oraciones tan deplorable caso, y le encomienden à Dios, para que su Magestad Divina se digne dispensar el oportuno remedio à calamidad tan tragica, y conceda felices sucessos à los Principes Catholicos, que emprendan subvenir semejante necessidad, inspirandoles fervorosos deseos de dissipar la proterVidad de aque-

llos Hereges, que como otro *Dioscoro* contra sus proprios hijos afilan las espadas, y cuchillos por odio à la Fè Catholica. Y esperamos en el Dios de los exercitos, que como à Israèl libertò de la tyranìa de Faraòn, enviando un Moysès, que combatiendo à prodigios, admirò à los Egypcios, y diò libertad à los Israelitas, que estaban en semejante captiverio, haciendo su Magestad Divina ostentacion del poder de su brazo, derribe del Trono los Antiocos, Nabucos, y Balthasares, que pretenden aniquilar la Fè Catholica en aquel noble Paìs despossèido de su legitimo Rey, en la tortura de imponderables penas, que los Catholicos han padecido, producidas del convento malignante de los Hereges enemigos de la Iglesia, los que en la commocion presente confiamos seràn debelados por la solicitud de la Christianissima, y Catholica Monarchia, como *Josuè* lo executò en *Jericò*, y Dios en *Bethulia* por medio bien estraño cortò la cabeza à el *Olofernes* soberbio: lo que consideramos sin temor sucederà con el Reinante intruso en los Reinos de la Gran Bretaña, è Irlanda, intitulado Jorge II. por medio de los Principes Christianos, que compulsados sus corazones de la ardiente Fè, que vive en sus pechos, se cumpliràn los presagios que tenemos, llegandose el tiempo en que coloquen en su Trono à el legitimo Rey Jacobo III. ò su successor S. A. R. el Principe de Gales; pues aunque oìmos tantos estragos, persecuciones, y batallas, no creemos se ha llegado el fin del Catholicismo en Irlanda, que teniendo la adherencia de España por propagacion, y la proteccion de Francia por Christiandad, lo que han acreditado en todos los siglos con sus oficiosas piedades, no podemos dudar el presente alivio, para que reinando allì su legitimo dueño, viva la Fè de Jesu-Christo hasta el fin del mundo, como sucederà con esta Catholica Monarquia, à quien el Traductor desea, y en sus Sacrificios suplica à nuestro Señor, le conceda felices progressos, para consuelo de los Irlandeses Catholicos, que le tienen por Españoles legitimos.

DECRETO A LA LETRA DE EL Virrey de Irlanda.

DEBONSHIRE.

POr quanto por un acto de Parlamento expedido en el año nono del Reinado de Guillermo III. de gloriosa memoria, para desterrar de este Reino à todos los Catholicos, que exercen jurisdiccion, y à todo Eclesiastico Secular, y Regular, consta, entre otras cosas, un Establecimiento, en que por ley se manda, que todos, y cada uno de los Jueces de la Paz, deban promulgar de tiempo en tiempo, y publicar dicho estatuto, en que ordena la executiva encarcelacion, y prisiones de todos los Arzobispos Catholicos, Obispos, Jesuitas, Religiosos, y otras qualesquiera personas Eclesiasticas, que permaneciessen, ò viviessen en este Reino, contra el tenor, y sentido de el referido acto de Parlamento, como para suprimir, y demoler todos los Monasterios, Conventos de Religiosos, y Monjas, y toda habitacion de Eclesiasticas Comunidades, con la obligacion de dàr cuenta cada uno de los Jueces de la Paz en el Reino por escrito de sus procederes, en el cumplimiento, y execucion de dicho acto, en la proxima siguiente general tremestre session, ò junta, que se huvrsse de tener en el Condado de su domicilio; y que todo lo que representassen, quedasse registrado en dicha junta; y que si algun Juez de la Paz, Corregidor, ù otro Oficial alguno dexasse de cumplir con lo mandado en dicho acto, fuesse multado en 100. libras esterlinas, *que son 600. pesos de España*, por su descuido, que se debrian cobrar sin apelacion, ni espera por privilegio alguno, en el espacio de 24. horas, con la distribucion aplicable, la mitad à la Mageestad del Rey, y la otra mitad al denunciador, ò persona que de justicia tocaba; y el Juez de la Paz, que huviesse incurrido en semejante delito, fuesse declarado por inhabil para servir semejante empleo por todos los dias de su vida.

Y por quanto fuera de esto, se estableciò por el referido acto, que qualquiera persona, que desde el dia de su fecha aloxasse, ò diesse auxilio, ocultando, o manteniendo à qualquiera Arzobispo Catholico, Obispo, Vicario General, Dean, Jesuita, Religioso, ò qualquiera otro Catholico, que exerciesse jurisdiccion Eclesiastica, y que no fuesse colocado, y establecido para este fin por las leyes de este Reino, ò de los mandados salir de este Pais, en el modo, y forma referida, ò que despues del dia 29. de Diciembre, año de 1697. volviesse à entrar en el Reino contra el tenor del acto, por la primera vez de esta transgresion se le mulctasse en 20. libras esterlinas, *que son 120. pesos de España,* y por la segunda en 40. *que son 240. pesos de España,* cobradas como en adelante se dirà, y contraviniendo la tercera vez, se le confiscarian todos sus bienes raizes por el tiempo de su vida, como tambien sus bienes muebles para siempre, la mitad para S. M. y la otra mitad al denunciante, entendiendose esto, si no excediesse esta mitad la suma de 100. libras esterlinas, *que son 600. pesos de España*, y el restante que quedasse, se debria aplicar à S. M. sus herederos, y successores, y que la referida confiscacion por la tercera contravencion se habria de cobrar por via juridica, de instancia legal, processo, ò pleyto, informacion, ò accion de debito en qualesquiera de los Tribunales Regios en Dublin, ò en las juntas establecidas para este efecto en sus respectivos Condados.

Y por quanto estamos informados, que no obstante el citado acto del Parlamento, por no haver tenido puntual execucion lo mandado en èl, se hallan en este Reino varios Monasterios, Conventos de Religiosos, y Monjas, y otras Congregaciones, y Sociedades Papistas, como tambien gran numero de Arzobispos Catholicos, Obispos, Jesuitas, Religiosos de varias partes, y otras personas Eclesiasticas Catholicas, que tienen el atrevimiento de exercer publicamente sus funciones, procurando con todo conato segregar de la obediencia, y fidelidad de S. M. à sus vassallos, que por tantos vinculos deben à su Rey.

Y

Y por quanto tenemos fundamento para el temor, que al presente se fomentan algunos designios perniciosos à el gobierno pacifico de S. M. producidos por los tales Eclesiasticos Papistas: Por tanto, por el presente rigurosamente mandamos, y encargamos à todos los Jueces de la Paz, Corregidores, Alcaldes Mayores, y otros Magistrados de los Ayuntamientos, Alguaciles Mayores, y Menores, Escribanos, y à todos otros Oficiales de S.M. y Ministros de Justicia, tengan la mayor vigilancia, aplicando toda solicitud, y zelo dentro los limites de su jurisdiccion cada uno, para que inviolablemente se observe el referido acto, y se execute con todo rigor, llevando à execucion debida todas las otras leyes, y estatutos contra todos los Eclesiasticos Papistas, y que pongan suma diligencia en la inquisicion exacta de todos los Arzobispos Papistas, Obispos, y otras qualesquiera personas Eclesiasticas, prendiendolas como criminosas, y asimismo à todos los Receptores, Bienhechores, y Ocultadores de los referidos Obispos, y Eclesiasticos, como que promptamente hagan universal dessolacion de todos los Monasterios, Conventos, y Domicilios de toda Sociedad, y Congregacion Eclesiastica.

Y en virtud de las presentes letras prometemos, y declaramos, que qualquiera persona, que antes, y hasta el dia primero de Octubre de el año proximo futuro de 1745. persiguiesse hasta prender, y dàr sentencia de reo contraventor à esta ordenacion, à qualquiera Arzobispo Papista, Obispo, Vicario General, ù otra qualquiera persona Eclesiastica, que exerce jurisdiccion en la conformidad arriba expressada, tendrà, y recibirà por cada Arzobispo, ù Obispo en premio la suma de 150. libras esterlinas, *que son 900. pesos de España*, pagadas por el Escribano del Consejo, ò su Diputado, en vista de certificacion legalizada, que se le deberà conferir, por donde constarà la sentencia pronunciada contra tal Arzobispo, ù Obispo, concediendole à un tiempo los demàs premios, y remuneraciones acordadas por acto de Parlamento, y por cada uno de los Vicarios Generales, ù otro qualquier Superior Eclesiastico, la suma de 50. libras esterlinas, *que*

son

son 300. *pesos de España*, ademàs de los premios ya decretados por el Parlamento, las que se pagaràn en la misma conformidad, que las 150. libras esterlinas.

Tambien declaramos por este presente Edicto, que qualquiera persona, que descubriesse, denunciasse, ò prendiesse dentro de el expressado tiempo à qualquiera de los Catholicos, que tuviesse bienes raizes, tierras arrendadas, û otros caudales, que annualmente le produxessen hasta el valor de 500. libras esterlinas, *que son* 3U. *pesos de España*, ò mas, ò à el que con conocimiento y voluntariamente admita, oculte, auxilie, ò mantenga à qualquiera Arzobispo Papista, ù Obispo, acusandole hasta la difinitiva sentencia, se le darà el premio, justificado el delito de la tal persona que haya hospedado, ocultado, socorrido, ò mantenido algun Arzobispo, ù Obispo, la suma de 200. libras esterlinas, *que son* 1U200. *pesos de España*, pagadas por el Escribano de el Consejo, ò su Diputado, ademàs de todo lo que ya està señalado por acto de Parlamento.

Y para obviar, y prevenir todo atentado, y peligro, que los Papistas por su maldad puedan suscitar, ò causar en la presente coyuntura, y preservar de la inquietud, contra la publica paz, y tranquilidad à este Reino: Encargamos, requerimos, y mandamos por las presentes à todos los Jueces de la Paz, Oficiales, y Magistrados del Reino, inquieran, prendan, y confisquen todas las armas, pertrechos de guerra, y toda calidad de municiones, que se hallassen en poder de qualquiera Papista, ò reputado por tal, ò de qualquiera otra persona, ò personas que las reservassen en su custodia para los Papistas, ò reputados por tales, debiendo los mencionados Jueces, y Magistrados dàr una exacta quenta, y relacion verdadera al Escribano del Consejo, ò su Diputado, de tales armas, pertrechos, y municiones, que encontrassen, y confiscassen, en conformidad à esta ordenanza, con los nombres, y apellidos de las personas en cuya custodia se huviessen hallado las tales armas, y municiones.

Y si algun Papista, ò Papistas se atreviesse à llevar, y guardar armas, pertrechos, y municiones de Guerra, contra las leyes:

leyes: Requerimos, y mandamos por las presentes à todos los Jueces de la Paz, y demàs Magistrados, procedan contra los tales transgrestores, poniendo la ley en su debida, y puntual execucion.

Se previene; que tales pesquisas se han de practicar, y executar desde que sale el Sol, hasta que se pone, à excepcion de las Ciudades, y sus Arrabales, Villas, y Lugares donde hai Ayuntamientos, y casas sospechosas, para cuyo efecto han de tener ordenes especiales; y en caso que tales Justicias, ù otros Oficiales, ò Magistrados, despues de practicar con diligencia estas prevenciones, huviessen motivo de sospechar, que algunas armas, pertrechos, ò municiones de guerra se hallassen ocultas, se les manda, como queda dicho, que les hagan comparecer à los ocultadores ante los Jueces, y les examinen, obligandoles à jurar en forma debida de derecho sobre la sospecha.

Y por la presente publicamos, y declaramos, que requerirèmos à los Jueces de la Paz, Magistrados, y otros Oficiales, dèn una rigurosa quenta de sus procederes en este assumpto, y apreciarèmos su fidelidad, lealtad, y afecto à la persona de S. M. à su govierno, à la paz, y felicidad de este Reino, à medida de la promptitud, y zelo que cada uno respectivamente manifestasse en esta ocasion.

Dado en Dublin en la Camara del Consejo à 24. dias del mes de Febrero (estilo viejo) deste año de 1744. Firmado. Juan, Arzobispo de Armagh, Primado de Irlanda. Nevvporr. CC. Belsborough. Molesvvorth. Boyne. Arthuro, Obispo de Media. Southvvell. Henrico Boyle. Thomàs Marley. Thomàs Carter. Henrico Singletòn. Juan Bovves. Lucas Gardiner. VIVA EL REY.

F I N.

Con licencia: En Sevilla, en la Imprenta REAL de *Don Diego Lopez de Haro*, en Calle de Genova.